

Medellín, 17 de agosto de 2020

Sr.

**CRISTOBAL SERAFIN LOPEZ SEGURA**  
Representate legal ZOFRE SLP COLOMBIA

47

Correo: [juan.lopez@zofre.com.co](mailto:juan.lopez@zofre.com.co)

Radicado: 2020-00024-00

**Demandados: ZOFRE SLP COLOMBIA, AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI**

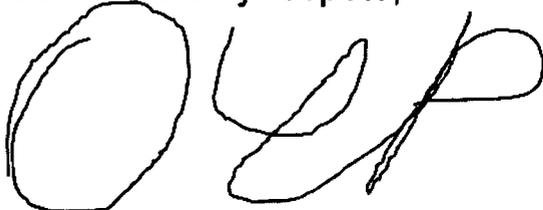
**Demandante: HERNAN DARIO MIRA GIRALDO**

**OSCAR EVELIO YEPES PUERTA**, actuando en representación reconocida por el juzgado, del señor **HERNAN DARIO MIRA GIRALDO**, Mediante el presente correo me permito notificar el auto admisorio de la demanda de la referencia, el cual adjunto, el Auto Interlocutorio emitido por el Juzgado, del día 04 de agosto de 2020, publicado en ESTADOS del juzgado, el día 05 de agosto de 2020, mediante el cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó, Antioquia, admitió demanda laboral, con radicado **058903189001-2020-00024-00**, con lo cual conforme al decreto 806 de 2020, procedo a realizar la notificación, utilizando el medio digital, el correo oficial registrado en el certificado de cámara de comercio, notificación que se entenderá surtida 2 días posterior a este comunicado.

Le comunico que el juzgado promiscuo del circuito de Yolombó Antioquia se encuentra ubicado en la calle Colombia, del municipio de Yolombó, al cual podrá comunicarse utilizando el correo electrónico [j01prctoyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctoyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual recibirá sus solicitudes, para que proceda a dar respuesta a la demanda que se tramita en su contra. Tel. marcando desde su celular 034865 40 20

Agradezco confirmar el recibido.

Con atención y respeto,



**OSCAR EVELIO YEPES PUERTA**  
CCNo. 71.712.392

Apoderado de la parte demandante  
Correo: [oscaryepesp18@gmail.com](mailto:oscaryepesp18@gmail.com)  
Tel 3135454944

JUZGADO PROMISCO DE CIRCUITO YOLOMBÓ - ANTIQUÍA	
Recibido de	Correo Institucional
Fecha	18 OCT 2020
	9:15 am

Al



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO**  
Yolombó, (Ant.), cuatro (04) de agosto de dos mil veinte

RADICADO	058903189001-2020-00024-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERNAN DARIO MIRA GIRALDO
DEMANDADO	ZOFRE SLP SUCURSAL COLOMBIA - AUTOPISTAS DEL NORDESTE SAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
AUTO INTERLOCUTORIO N°	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanados los requisitos echados de menos por el Despacho, este **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida a través de apoderado por el señor HERNAN DARIO MIRA GIRALDO c.c. 1.001.809.519 frente a ZOFRE SLP SUCURSAL COLOMBIA, AUTOPISTAS DEL NORDESTE SAS, y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**SEGUNDO.** IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para el proceso Ordinario Laboral de que trata el Capítulo XIV, primera instancia del CPTSS.

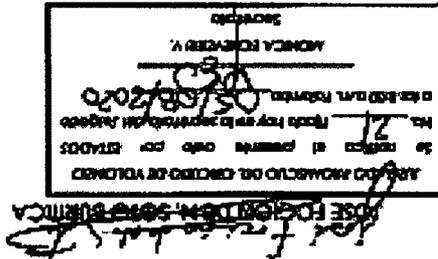
**TERCERO.** NOTIFICAR, ésta providencia a la parte demandada, de acuerdo con el artículo 41 del CPLYSS, y con traslado de la misma en los términos previstos en el artículo 74 CPTSS. Para efectos de notificación se dará aplicación a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en el sentido de poner en conocimiento de todas las partes, por los medios tecnológicos y a las correas electrónicas de cada uno, la demanda, el escrito de subsanación y demás memoriales que se vayan presentando.

Notifíquese

El Juez

*Jose F. Rojas*  
**JOSE FOGON DE N. SOTO BURITICA**

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBÓ</p> <p>Se radica el presente caso por ESTADOS</p> <p>NL <u>21</u> Falso hoy en la secretaría del Juzgado</p> <p>a las 8:30 de la mañana del día <u>05/08/2020</u></p> <p align="center"><i>Mónica</i></p> <p align="center">MÓNICA ECHEVERRÍ Y.</p> <p align="center">Secretaria</p>
---



Bogotá

Notificación

TRABAJOS. NOTIFICAR, esta providencia a la parte demandada, de acuerdo con el artículo 41 del CPLYS, y como traslado de la misma en los términos previstos en el artículo 74 del CPLYS. Para efectos de notificación se dará opción a la disposición por el Decreto 806 de 2020, en el sentido de poner en conocimiento de todas las partes, por los medios tecnológicos y a los canales electrónicos de cada uno, la demanda, el escrito de subsección y demás memorandos que se vayan presentando.

SEGUNDO. IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para el proceso Ordinario Laboral de que trata el Capítulo XIV, primer inciso artículo del CPLYS.

TERCERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida a través de ZOFRE SUP SUCURSAL COLOMBIA, AUTOPISTAS DEL NORDESTE SAS, y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Una vez subseccionados los requisitos eschados de menos por el Despacho, este RESUELVE:

RADICADO	059903189001-2020-0024-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERNAN DARIO MIRA GIRALDO
DEMANDADO	ZOFRE SUP SUCURSAL COLOMBIA - AUTOPISTAS DEL NORDESTE SAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
AUTO	ADMITE DEMANDA
INTERCUIORIO Nº	

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
Yotomba (Arit), cuatro (4) de agosto de dos mil veinte



48

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020.

Señores  
**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA**  
j01prctoyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D

**MEDIO DE CONTROL:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 05890318900120200002400  
**DEMANDANTE:** HERNAN DARÍO MIRA GIRALDO  
**DEMANDADO:** ZOFRE SLP SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS  
**ASUNTO:** SOLICITUD NO DAR POR ACREDITADO EL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL DÍA DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:15 A.M., CUYO ASUNTO ES "REENVÍO DEL EXPEDIENTE 2020-0024, DEMANDA Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA CON TODOS SUS ANEXOS" REMITIDO POR EL APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR HERNAN DARIO MIRA GIRALDO.

Respetado Señor Juez:

**PABLO ANDRÉS RAMÍREZ BOHÓRQUEZ**, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.172.817 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 190.942 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **ZOFRE SLP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No. 900.611.746-2 representado legalmente por **JUAN JOSE LOPEZ DOMINGUEZ**, identificado con cédula de extranjería No. 483.347, por medio del presente escrito, me permito solicitar a su Honorable Despacho **NO SE DE POR ACREDITADO EL ENVÍO** de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, y con ello no se prescinda del traslado correspondiente por Secretaría, en este caso, especialmente pero sin limitarse a ello, a la demanda y a la totalidad de sus anexos, por las siguientes razones:

El Honorable Despacho mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020 y notificado en el Estado No. 37 de fecha 16 de octubre de 2020, requirió a la parte demandante para *"que en el menor tiempo posible efectúe la notificación en debida forma"*.

El día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 9:15 A.M., el apoderado judicial del señor **HERNAN DARIO MIRA GIRALDO**, en cumplimiento de la orden emitida por el Honorable Señor Juez, envió un correo electrónico a la dirección: [notificaciones.arcc@acostarojiasasociados.com](mailto:notificaciones.arcc@acostarojiasasociados.com) y cuyo asunto es: **"REENVIO DEL EXPEDIENTE 2020-0024, DEMANDA Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA CON TODOS SUS ANEXOS"**.

Pero resulta que nuevamente incumplió con lo ordenado por el Despacho y por las normas procesales, por cuanto en el archivo denominado **"DEMANDA LABORAL herman minero febrero 2020"**, en el acápite de pruebas se indicó lo siguiente:

**"DOCUMENTALES**

1. *Copia del contrato de trabajo firmado por las partes expedido por el contratista ya que mi arrogado lo firmo y lo envié a Bogotá, para que el empleador lo firmara,*
2. *Solicitud de conciliación enviada por el contratista, donde lo inducía al engaño.*

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 73 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



3. *Certificado de existencia y representación legal, de ZOFRE SLP SUCURSAL COLOMBIA, la sociedad demandada expedido por la cámara de comercio de Bogotá.*

Pero resulta que al revisar los archivos que se remitieron en el correo, que deberían coincidir con los descritos en la demanda conforme lo indica el numeral 9 del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26, ambos del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, concordantes con lo señalado en el numeral 6 del artículo 82 y el numeral 3 del artículo 84, ambos de la Ley 1564 de 2012, SE ENCUENTRA QUE NO SE REMITIÓ LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS QUE SE INDICARON EN LA DEMANDA.

Argumento que se fundamenta en el hecho que el archivo en formato WORD denominado "solicitud de conciliación ZOFRE", de nuevo corresponde a una solicitud de conciliación dirigida a la Personería Municipal de Vegachí, pero a nombre de una Señora llamada "DEISY RAMIREZ CARBAJAL" (SIC) en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, como se demuestra a continuación:

**Solicitud de conciliación**

**Señor**

**personero municipal Vegachí**

**E. S. D.**

**CONVOCANTE:** DEISY RAMIREZ CARBAJAL, identificado con cedula de ciudadanía número 23.898.598, representado por Oscar Evelio Yepes puerta abogado en ejercicio.

**CONVOCADO:** INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ( INVIAS) NIT: 8002158072

Oscar Evelio Yepes Puerta, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 305.335, del Concejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de DEISY RAMIREZ CARBAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 23.898.598, vecina de Medellín, Antioquia, presento solicitud de conciliación, en nombre de mi prohilado, quien me ha otorgado poder amplio y suficiente para reclamar por la apropiación de terrenos de propiedad de mi mandante, víctima de violencia y desplazamiento forzado en el municipio de Vegachí, ocupando los lotes 2 y 3, ofreció la expropiación y a la fecha no se ha cancelado.

**HECHOS**

El 06 de diciembre de 2010 la señora DEISY RAMIREZ CARBAJAL adquiere por compraventa el lote de terreno situado en el área rural del municipio de Vegachí, con una extensión de 4.5160 hectáreas cuyos linderos se ven en la escritura 3214 del 06-12-2010 de la notaría segunda de Medellín.

El 29 de abril del 2011 el INCODER Bogotá incluye este bien inmueble dentro de la protección de predios abandonados a causa de la violencia.

El 23 de abril de 2014 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ( INVIAS) realiza oferta de compra a la DEISY RAMIREZ CARBAJAL del bien con un área de 1.343.78 MTS2

El 10 de diciembre de 2014 en el juzgado promiscuo del circuito del municipio de Yotombó se radica demanda de expropiación con medida cautelar por parte INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) en contra de INCODER Bogotá y la señora DEISY RAMIREZ CARBAJAL

**PETICIONES**

Solicito a ustedes de la manera más amable y respetuosa se me conceda el pago de los bienes rurales que fueron utilizados para la carretera con números de matrículas 003-14944 y 00314945

Igual estamos en capacidad de analizar una oferta racional.

Se suscribe

**OSCAR EVELIO YEPES PUERTA.**

CC 71.712.392.

TP 305.335

Es decir, es el mismo ARCHIVO ERRÓNEO que remitió con anterioridad, y según los documentos enviados por el demandante, esto lo que nos permite concluir además es que la Prueba No. 2 malintencionadamente llamada "Solicitud de conciliación enviada por el contratista, donde lo inducia al engaño", NO EXISTE.

A su vez, queda también confirmado que en el expediente del Juzgado reposa una prueba que no corresponde a lo anunciado en el escrito de demanda, por cuanto, la solicitud de conciliación que existe en el proceso está a nombre de una persona llamada DEISY RAMIREZ CARBAJAL (SIC), quien no es sujeto procesal en el presente proceso, ni tiene un interés jurídico en las resultas del proceso.

Conforme a lo anterior, solicitamos respetuosamente a su Señoría, que se proceda al saneamiento de la demanda desde el auto admisorio de la misma, auto que se expidió el pasado 4 de agosto de 2020 y se notificó en el estado No. 21 del día 5 de agosto de 2020, para que en su lugar se devuelva la demanda por el término de cinco (5) días para su correspondiente subsanación, conforme lo señala el artículo 28 del del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social modificado por el Artículo 14 de la Ley 712 de 2003, para que se corrija la demanda, por cuanto las pruebas enunciadas en la demanda no son las mismas a las aportadas documentalmente.

Si transcurridos los mencionados cinco (5) días no se corrige la demanda, se debe entonces proceder al rechazo la demanda.

A su vez, valga señalar Señor Juez, la enorme diferencia que existe entre las firmas del apoderado que reposan entre el escrito de subsanación de la demanda y el archivo WORD denominado "NOTIFICACIÓN A ZOFRE, DEMANDA HERNAN DARIOMIRA GIRALDO" (SIC), como demostramos a continuación:

Firma que obra en la subsanación de la demanda:



Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 73 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



Firma en documento "NOTIFICACIÓN A ZOFRE, DEMANDA HERNAN DARIOMIRA GIRALDO" (SIC)

*OSP*

Firmas totalmente diferentes, con lo que se demuestra que quien las hizo quizás no es la misma persona, lo que también debe ser aclarado antes de que se admita la demanda por parte de su Honorable Despacho.

Del Honorable Juez,

Atentamente,

*Pablo Ramírez Bohórquez*

**PABLO ANDRÉS RAMÍREZ BOHÓRQUEZ**  
C.C. No. 1.010.172.817 expedida en Bogotá D.C.  
T.P. No. 190.942 del C. S. de la J



**ACOSTA &  
ASOCIADOS**  
NIT. 900.954.318-1

CC Archivo proceso.

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO  
YOLOMBÓ - QUIBIA

Recibido  
Fecha

*Comun. Inst. Tercio*  
**20 OCT 2020**

*[Signature]*  
Secretaría

*B. S. 1 AN*



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Yolombó, (Ant.), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2020-00024-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERNAN DARIO MIRA GIRALDO
DEMANDADO	ZOFRE SLP SUCURSAL COLOMBIA - AUTOPISTAS DEL NORDESTE SAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO- RECONOCE PERSONERÍA A ABOGADA SUSTITUTA
AUTO DE SUSTANCIACION	No 450

Se pone al tanto de la parte demandante el reparo que sobre la notificación efectúa el apoderado de ZOFRE SLP SUCURSAL para que tome las medidas correspondientes al respecto.

De otro lado, se reconoce personería a la Abogada VANESSA VILLA RESTREPO con T.P. 306.185 del C.S.J., en los mismos términos que le fue conferido el poder al Abogado principal, OSCAR EVELIO YEPES PUERTA con T.P. 305.335 del C.S.J.; sin embargo, se requerirá a los apoderados, principal y sustituto, para que remitan los datos relacionados con la dirección física y electrónica de la sustituta.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ.

*Jose Eocion de N. Soto Buriticá*  
JOSE EOCION DE N. SOTO BURITICÁ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
DE YOLOMBÓ

Se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. 42 Fijado hoy en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.  
Yolombó, noviembre 11 de 2020

*Paola Alexandra Martínez García*  
PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA  
Secretaría